CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: **M.A. ELECTRONIKA SAS** **NIT. 900.011.339-3**

OBJETO: OTRO SI Nº 1 DEL CONTRATO MP-0968-2022.

La suscrita **FAYSULY MANRIQUE LIBREROS SECRETARIA DE DESARROLLO IINSTITUCIONAL,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 009 de enero 07 de 2020, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **M.A. ELECTRONIKA SAS** con **NIT. 900.011.339-3** representada legalmente por **MARÍA CAMILA AVILA SUAREZ** identificada con la C.C. N.º **1.032.496.219**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI de prórroga AL CONTRATO MP-0968-2022** del 28 de junio de 2022, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato de Compraventa MP-0968-2022 el día 28 de junio del 2022, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE TURNOS DIGITAL PARA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - CIAC".**

2) Que, conforme a la cláusula cuarta del contrato, el valor del mismo es de **CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($14.061.040).**

3) Que el día 29 de julio de 2022 el supervisor del contrato y el contratista celebraron el acta de inicio, para la ejecución del Contrato No. MP-0968-2022 con un plazo de ejecución hasta el 29 de agosto de 2022.

4) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

5) Que el Manual de Contratación del Municipio de Palmira, establece para las Modificaciones que el Supervisor deberá allegar la solicitud indicando las razones técnicas, sociales y financieras que original el cambio, así mismo que el Ordenador de Gasto aprobará la modificación contractual mediante documento

escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma y la justificación para realizarla.

6) Que mediante Nota Interna No. TRD 2022-170.8.1.531 del 24 de agosto del 2022 la ordenadora del gasto de la Secretaría de Desarrollo Institucional solicita **Prorroga en tiempo** del contrato que aquí nos ocupa, soportada en el informe de supervisión suscrito por la supervisora del contrato, documentos que hacen parte integral del presente OTROSÌ.

7) Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*". (Sentencia C – 300 de 2012).

8). Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

9) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

10) Que, atendiendo la justificación y solicitud del ordenador del gasto, es procedente realizar la presente **MODIFICACIÓN** al Contrato No. MP-0968-2022. Por tanto, se procede a la suscripción del presente **OTROSÍ** y conforme a ello, se pactan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. **- MODIFICAR** el Contrato No. MP-0968-2022 suscrito entre el Municipio de Palmira y M.A. ELECTRONIKA SAS, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE TURNOS DIGITAL PARA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO - CIAC"** de acuerdo con la solicitud presentada mediante nota interna No. TRD-2022-170.8.1.531 e informe de supervisión del 24 de agosto de 2022 por el ordenador del gasto de la Secretaría de Desarrollo Institucional, documentos que hace parte integral de la presente modificación.

SEGUNDA. - PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO MP-0968-2022, el cual quedará con una fecha de finalización de hasta el 13 de septiembre de 2022.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Para constancia se aprueba en la plataforma de SECOP II.

Proyectó:	Melissa Peña Loaiza – Contratista – Dirección de Contratación Pública
Revisó:	Luis Antonio Muñoz Pérez – Contratista – Dirección de Contratación Pública
	Diana Alexandra Pino Girón – Directora de Contratación Pública
	Angela María Caicedo Quiceno - Contratista-Secretaria de Desarrollo Institucional
Aprobó:	Faysyly Manrique Libreros – Secretaria de Desarrollo Institucional